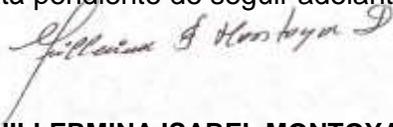


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de diciembre de 2021, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, informando al Despacho, que se efectuó la notificación por aviso al demandado CARLOS RODRIGOS BURGOS ARRIETA, enviada a la dirección de correo electrónico yopagalvan@hotmail.com, en fecha 09 de noviembre de 2021, leído el 11 de noviembre de 2021 a las 11:01 e igualmente manifiesta que fue enviado el aviso a través de la empresa de correo pronicourrier a su domicilio a la dirección carrera 6 # 8-6 Barrio Santo Domingo La Union Sucre en fecha 13 de noviembre de 2021, dentro del término legal no contestó la demanda y no presentó excepción alguna; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.


GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA

Secretaria (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, **catorce (14)** de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: CARLOS RODRIGO BURGOS ARRIETA C.C. No. 11.051.908
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00234-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor ALBERTO SANTO MORELO GONZALEZ.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, BANCO AGRARIO S.A, identificado con NIT 800.037.800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO y, a cargo del señor **CARLOS RODRIGO BURGOS ARRIETA**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° **11.051.908**, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, librándose mandamiento de pago en fecha 06 de julio de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 027726100006367

- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCINTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MTE. (\$ 4.607.694.00), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 027726100006367 anexo base del recaudo ejecutivo.
- Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo cobrados desde el 15 de enero de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2021 a razón del 40.90% puntos tasa efectiva anual.
- Intereses moratorios comerciales a partir del 07 de septiembre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 662.930.00) por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

PAGARÉ: 063306100005061

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MTE. (\$ 5.665.696.00), por concepto de capital,

representado en el pagaré No. 063306100005061 anexo base del recaudo ejecutivo.

- Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo cobrados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021 a razón del 8.73% puntos tasa efectiva anual.
- Intereses moratorios comerciales a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 706.452.00) por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

PAGARÉ: 063306100006564

- TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MTE. (\$ 3.232.338.00), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 063306100006564 anexo base del recaudo ejecutivo.
- Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo cobrados desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2021 a razón del 40.90% puntos tasa efectiva anual.
- Intereses moratorios comerciales a partir del 07 de septiembre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 417.449.00) por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

PAGARÉ: 063306100006658

- UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MTE. (\$ 1.590.000.00), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 063306100005061 anexo base del recaudo ejecutivo.
- Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo cobrados desde el 25 de junio de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2020 a razón del 7.61% puntos tasa efectiva anual.
- Intereses moratorios comerciales a partir del 26 de diciembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.533.00) por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda, siendo notificado por aviso a través de la empresa de mensajería certificada PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, y también fue notificado a través de su correo electrónico yopagalvan@hotmail.com, en fecha 09 de noviembre de 2021, leído el 11 de noviembre de 2021 a las 11:01, sin que presentara ningún tipo de excepción, como tampoco tacha de falsedad alguna.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, los pagarés aportados con la demanda reúne a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son

la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado señor **CARLOS RODRIGO BURGOS ARRIETA**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 11.051.908, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: **QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada señora **CARLOS RODRIGO BURGOS ARRIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.051.908 Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$1.509.565.70. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21ff8fc09b323c881afc2a71a7b7f769226fdbdb36384f3e8cd6b88008fd685

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>